

Las cárceles en la Región Andina, en tiempos de pandemia Respuestas necesarias y urgentes

El 4 de junio de 2020 la Comisión Andina de Juristas reunió en un foro abierto al público a los doctores Waldo Albarracín Sánchez, Carlos Ayala Corao, Diego García Sayán, Juan Pablo Olmedo y Humberto Sierra Porto, para revisar el estado de las respuestas de los países de la región al problema de las cárceles en medio de la pandemia

La cuestión ha sido materia de una serie de pronunciamientos y llamados de alerta de las principales instancias del sistema internacional de protección a los derechos humanos y merece, como quedó en evidencia en el conversatorio, una observación continua.

Fuera de la región, algunos países con sistemas políticos concentrados o autoritarios han optado por campañas de indultos masivas que han logrado un impacto perceptible sobre los registros de hacinamiento y sobrepoblación que muestran las cárceles, aunque al mismo tiempo estos países han mostrado escasa o ninguna disposición a incluir entre los beneficiarios a opositores o presos políticos o defensores de derechos humanos perseguidos por su actividad.

Sin embargo en ningún país de Europa occidental o de Latinoamérica se ha adoptado hasta ahora medidas masivas de impacto perceptible. En Colombia la situación de las cárceles fue declarada “estado de cosas inconstitucional” por la Corte Constitucional a finales de los años 90, y a partir de entonces la supervisión continua de las políticas de tratamiento de reclusos han abierto un esquema que ofrece alternativa que pueden ser aprovechadas por otros países de la región. De hecho, en el Perú el Tribunal Constitucional ha hecho una declaración semejante a finales del mes de mayo, y ha impuesto al gobierno metas que pueden ser medidas para abordar la cuestión de las cárceles. Estas metas deberán tomarse en cuenta en la ejecución de las normas especiales que han sido aprobadas la primera semana de junio.

Otras disposiciones adoptadas en Colombia, en Bolivia y en Chile no están produciendo los resultados que se esperaron originalmente, sea por retraso en la ejecución de los procedimientos diseñados o por falta de alcance. En cualquier caso la acción concurrente de los equipos de defensa pública, especialmente en Chile y en Colombia muestran rutas que, aunque deben enfrentar la complejidad que representa abordar este problema caso por caso, no pueden perderse de vista.

Los participantes en el evento coincidieron en que la urgencia que ha adoptado este problema en el marco de la pandemia universal no debe llevarnos a perder de vista que el hacinamiento de las prisiones tiene relación con una situación general de indiferencia que se expresa en la escasa inversión pública registrada en este sector, en el predominio de sesgos culturales poco democráticos que siguen viendo en la prisión, incluso en la preventiva, una ruta de escape a los problemas de seguridad que ofrece la región y a mecanismos sorprendentes, como la nula mirada

a la existencia de espacios reales mínimamente organizados que permitan recluir personas antes de emitir órdenes que provocan esa reclusión.

El evento abrió las puertas a una reflexión que deberá ser retomada sobre la manera en que, sin fundamento legal alguno, nuestros países han recortado por vías de hecho los derechos políticos de las personas privadas de libertad, que en consecuencia no son electores de hecho y no pueden formar corrientes de incidencia práctica en la definición de políticas públicas dirigidas a ellos. Esta restricción existe aunque las condenas comunes no contenga cláusulas que restrinjan legalmente los derechos de participación política de los condenados. Además el conversatorio dejó en evidencia la indiferencia que muestran nuestros sistemas sobre las consecuencias prácticas que generan las prisiones preventivas sobre los planes de vida de muchas personas que terminan siendo declaradas inocentes, en muchos casos, no por simples formalidades, sino porque jamás debieron ser procesadas. Los participantes en el evento reclamaron una mirada más detenida sobre las cargas y costos que deberían asumir las autoridades que solicitan prisiones preventivas, por lo general las fiscalías, que en este momento no tienen contra estímulos que aseguren institucionalmente que sólo procederán en casos estrictamente necesarios y viables.

En el foro los participantes remarcaron además la importancia de mantener en observación los efectos que las medidas de excarcelación pueden causar en cuatro sectores sensibles: Las mujeres víctimas de violencia, la lucha contra la corrupción, la sanción a violaciones a los derechos humanos y el narcotráfico.

El evento concluyó además con una llamado conjunto a las autoridades a transparentar la información de detalle sobre la incidencia específica de la pandemia en la situación de las personas en prisión, cárcel por cárcel, y no perder de vista los esfuerzos que es preciso sostener para vincular las medidas que se tomen en este proceso con medidas permanentes que pongan el uso de la prisión preventiva en el lugar que le corresponde como herramienta de uso marginal en la organización de casos judiciales sobre delitos.